



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



MEMORÁNDUM N° 235-2024-GM-FPB/MPCH/C

DE : ECON. FRANKLIN PINTO BACA
GERENTE MUNICIPAL DE LA MPCH.

A : Lic. ROSIO HUILLCA HUMALLA
JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIONES

ASUNTO : PERDIDA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

REFERENCIA : INFORME LEGAL N° 17-2024-DAJ-MPCH/BAN

FECHA : SANTO TOMÁS, 14 DE MARZO DE 2024

Por medio del presente me dirijo a usted, en merito al documento de la referencia suscrita por el Director de Asesoría Jurídica, cumple con informar la pérdida automática de la buena pro adjudicado a favor del postor (MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS EIRL), del Procedimiento de Selección Subasta Inversa electronica N°043-2023-MPCH/C-1. Primera convocatoria para la adquisición de CONSTRATACION DE VARILLAS DE ACERO CORRUGADO PARA LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE ESTADIO DEPORTIVO EN ANEXO DE CCOCHAPATA DE LA CC DE CCAPACMARCA DEL DISTRITO DE CCAPACMARCA - CHUMBIVILCAS - CUSCO"; por causa imputable al postor de acuerdo al numeral 141.3 del articulo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N°234-2022-EF, establece los plazos y procedimientos para perfeccionamiento del Contrato, señalando que:(...)"141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupo el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1". Asimismo, indica que: "141.1. Si el postor que ocupo el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a bienes y servicios en general y siempre que existan mas postores que calificar, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta do (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisito de calificación".

En ese sentido y con lo antes expuesto, de acuerdo a la Ley N°30225 y su Reglamento, se aprueba la pérdida de otorgamiento de la buena pro adjudicado a favor del postor (MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS EIRL), el cual despacho deberá proseguir con el tramite correspondiente, debiendo tomar acciones necesarias, contra el contratista que incumplió con la presentación de la documentación requerida.

Es todo en cuanto se indica para su cumplimiento, **bajo responsabilidad.**



Atentamente,
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUMBIVILCAS - CUSCO

Econ. Franklin Pinto Baca
DNI. 4918529
GERENTE MUNICIPAL





INFORME LEGAL N° 017-2024-DAJ-MPCH/BAN

A : ECON. FRANKLIN PINTO BACA
GERENTE MUNICIPAL – MPCH

C.A. : LIC. ROSIO HUILLCA HUMALLA
JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIONES – MPCH

DE : ABG. BELTRAN ACHAHUI NUÑEZ
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA - MPCH

ASUNTO : PÉRDIDA DE BUENA PRO PROCESO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA N° 043-2023-MPCH/C-1

REFERENCIA : CARTA N° 43-2024/MJLQ-MILINSER EIRL

FECHA : SANTO TOMÁS, 14 DE MARZO DE 2023



Por medio del presente documento, me dirijo a Usted; a fin de emitir el presente Informe Técnico Legal respecto a la PÉRDIDA DE BUENA PRO, del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 043-2023-MPCH/C-1 Primera Convocatoria, para la *CONTRATACIÓN DE VARILLAS DE ACERO CORRUGADO PARA LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESTADIO DEPORTIVO EN ANEXO DE CCOCHAPATA DE LA COMUNIDAD DE CCAPACMARCA DEL DISTRITO DE CCAPACMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – CUSCO"*; lo que se detalla a continuación:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante **CARTA N° 43-2024/MJLQ-MILINSER EIRL**, de fecha 13 de marzo de 2024, el MILNER J. LAURA QUISPE, Gerente de la Empresa MILINSER E.I.R.L comunica a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

II. ANÁLISIS Y BASE LEGAL:

- 2.1. Previamente, es importante señalar que las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972. Así también, es menester señalar que, conforme lo establecido por el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, uno de los principios en los que se sustenta fundamentalmente el procedimiento administrativo, es el principio de legalidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.2. A efectos del desarrollo de la presente opinión legal se deberá considerar el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF (en adelante, TUO de la Ley), y el vigente Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento).
- 2.3. De los antecedentes del presente expediente administrativo se tiene que con fecha 22 de febrero del 2024; el comité de selección permanente designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2024-GM-MPCH/C; otorgó la BUENA PRO del procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 043-2023-MPCH/C-1 Primera Convocatoria, para la *CONTRATACIÓN DE VARILLAS DE ACERO CORRUGADO PARA LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESTADIO DEPORTIVO EN ANEXO DE CCOCHAPATA DE LA COMUNIDAD DE CCAPACMARCA DEL DISTRITO DE CCAPACMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – CUSCO"*; al postor MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – MILINSER E.I.R.L., con RUC 20600111150, por un monto de *Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y nueve con 00/100 Soles (S/ 59,239.00)*.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



390

- 2.4. Asimismo, Se tiene que el día 13 de marzo de 2024 MILNER J. LAURA QUISPE, Gerente de la Empresa MILINSER E.I.R.L., con RUC N° 20600111150; ganador de la BUENA PRO del Procedimiento de Selección SIE 043-2023-MPCH/C-1 con fecha consentimiento 01 de marzo de 2024; comunica la imposibilidad de suscribir el contrato, señalando:

"...Por lo tanto, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE HABIENDO TRANSCURRIDO APROXIMADAMENTE MAS DE TRES MESES ENTRE LA CONVOCATORIA Y EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, EN ESTE PERIODO SE HA INCREMENTADO SUSTANCIALMENTE EL PRECIO DE LAS VARILLAS DE ACERO CORRUGADO, EN TAL SENTIDO CUMPLO CON JUSTIFICAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES MI REPRESENTADA NO PRESENTARA LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO".

- 2.5. Sobre ello corresponde aclarar, que el consentimiento de la buena pro se produce cuando transcurrido el plazo previsto en el artículo 64 del Reglamento, ningún postor ha impugnado dicho acto; por su parte, la buena pro queda administrativamente firme cuando, luego de haber concluido un proceso de impugnación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado -o en su caso ante la Entidad- se emite la resolución que agota la vía administrativa, pues no cabe impugnación administrativa alguna contra aquella, conforme al artículo 134 del Reglamento. De esta manera, producido alguno de los dos supuestos descritos, las partes se obligan a perfeccionar el contrato correspondiente.
- 2.6. Revisado en presente Expediente cabe señalar que:
- El día 21/12/2023 se publicó la convocatoria;
 - El día 22/04/2024 se dio el otorgamiento de la buena pro
 - El día 01/03/2024 se dio el consentimiento de la buena pro, teniendo plazo hasta el día 13 de marzo de 2024, para presentar los requisitos para perfeccionar el contrato.

Sin embargo, el postor presentó el día 13 de marzo de 2024 carta a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, señalando la Imposibilidad de suscribir el contrato del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 043-2023-MPCH/C.

- 2.7. Es preciso citar lo contenido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala en su artículo 141 numeral 141.1 y 141.3, lo siguiente:

"141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1."

Del dispositivo legal antes citado, se desprende que a los ocho días hábiles siguientes de haber publicado en el SEACE el consentimiento de la buena pro, el postor ganador deberá presentar los requisitos para perfeccionar el contrato, en este punto, cabe precisar que el postor MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – MILINSER E.I.R.L., con RUC N° 20600111150, presentó el día 13 de marzo de 2024 carta a la





Municipalidad Provincial de Chumbivilcas la Imposibilidad de suscribir el contrato derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 043-2023-MPCH/C, hecho que se subsume en el numeral 141.3.

- 2.8. En ese orden de ideas; respecto a los antecedentes del presente informe y lo descrito en el párrafo anterior, se tiene que señalar que el postor (MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – MILINSER E.I.R.L., con RUC 20600111150) acreedor de la buena pro del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 043-2023-MPCH/C-1 primera convocatoria, presentó carta a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas la Imposibilidad de suscribir el contrato Subasta Inversa Electrónica N° 043-2023-MPCH/C, hecho que se subsume en el Art 141 del Reglamento, configurándose **LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO por causa imputable al postor**, correspondería correr traslado de los actuados al comité de selección y/o órganos encargado de contratación a fin de que se vea la posibilidad de requerir al postor que ocupó el segundo lugar para que este último presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1; y/o, en su defecto declarar desierto el procedimiento de selección, conforme lo establece el numeral 141.8 del Artículo 141 del Reglamento.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES:

- 3.1. En consecuencia; de acuerdo a los antecedentes y análisis del presente informe; cumplo con informar la **PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO** adjudicado a favor del MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – MILINSER E.I.R.L., con RUC 20600111150, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 043-2023-MPCH/C-1, para la **CONTRATACIÓN DE VARILLAS DE ACERO CORRUGADO PARA LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESTADIO DEPORTIVO EN ANEXO DE CCOCHAPATA DE LA COMUNIDAD DE CCAPACMARCA DEL DISTRITO DE CCAPACMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – CUSCO"**; por causa imputable al postor de acuerdo al numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.2. Se **RECOMIENDA** correr traslado de los actuados al comité de selección y/o órganos encargados de contratación a fin de que se vea la posibilidad de requerir al postor que ocupó el segundo lugar para que este último presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1; del Artículo 141 del Reglamento.
- 3.3. Se **RECOMIENDA**, comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado a fin de que determine si el postor (MILNER INVERSIONES Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – MILINSER E.I.R.L), conforme a sus facultades es pasible de sanción según lo establecido en el Literal b) del Numeral 50.1 del Artículo 50 de la Ley de Contrataciones.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para hacerle llegar mis más sinceras consideraciones.

NOTA: Se devuelven los antecedentes en trescientos noventa y uno (391).

Atentamente,

BAN/mc





000003

Chumbivilcas, 13 de marzo de 2024

Carta N° 43-2024/MJLO-MILINSER EIRL

Señores:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS C - SANTO TOMAS

ATENCION:

JEFE DE LA OFICINA DE LOGISTICA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS C - SANTO TOMAS

Cuzco. -

Asunto : Justifico incumplimiento de obligación de perfeccionar el contrato derivado del otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°43-2023-MPCH/C-1 para la CONTRATACIÓN DE VARILLAS DE ACERO CORRUGADO PARA LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESTADIO DEPORTIVO EN ANEXO DE CCOCHAPATA DE LA COMUNIDAD DE CCAPACMARCA DEL DISTRITO DE CCAPACMARCA-PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS-DEPARTAMENTO DE CUSCO"

Referencia: Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°43-2023-MPCH/C-1

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación al Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°43-2023-MPCH/C-1, para comunicarle lo siguiente:

Con fecha 22.02.2023 el Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la Buena Pro del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°43-2023-MPCH/C-1 para la CONTRATACIÓN DE VARILLAS DE ACERO CORRUGADO PARA LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESTADIO DEPORTIVO EN ANEXO DE CCOCHAPATA DE LA COMUNIDAD DE CCAPACMARCA DEL DISTRITO DE CCAPACMARCA-PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS-DEPARTAMENTO DE CUSCO", a mi representada, como efecto de ello consintió la Buena Pro el día 01.03.2024, conforme se detalla a continuación.

Listado de acciones realizadas por el ítem

1	Publicacion de convocatoria	21/12/2023 17:27:00	Publicación de convocatoria
2	Adjudicado	22/02/2024 16:47:04	Adjudicado
3	Consentir buena pro manual	01/03/2024 10:07:10	Consentir buena pro manual

1. Al respecto le informo que desde la **CONVOCATORIA 21.12.2023** hasta la fecha, debido al tiempo transcurrido tres (03) meses desde la convocatoria en el año 2023 hasta la fecha, los precios de las VARILLAS DE ACERO CORRUGADO previstos en el numeral 3.1 de las Especificaciones Técnicas, se han incrementado en un 34.77%.
 - 2.1 En esa línea tenemos que todo contrato celebrado al amparo de la normativa de contrataciones del Estado se rige por el “principio de equilibrio económico financiero”, según el cual las prestaciones a cargo de las partes deben mantener una relación de equivalencia o correspondencia entre sí durante la ejecución del contrato, de tal manera que a su terminación, cada una de las partes alcance la finalidad esperada con este¹. Así, a efectos de resguardar la vigencia efectiva de dicho principio, la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado diversas figuras jurídicas, siendo dos de ellas la incorporación de fórmulas de reajuste y las modificaciones contractuales previstas en el artículo 160 del Reglamento, las cuales se desarrollarán a continuación.
 - **Reajuste de precios:** Al respecto, cabe señalar que el Reglamento dispone que el contrato esta conformado por: (i) el documento que lo contiene, (ii) los documentos del procedimiento de selección que establecían reglas definitivas, (iii) la oferta ganadora, y (iv) los documentos derivados del procedimiento de selección que establecieran obligaciones para las partes.
 - 2.2 Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado habilita a las Entidades a incluir fórmulas de reajuste dentro de los documentos del procedimiento de selección (Bases), sin embargo, tal condición no ha sido establecida en las bases del presente procedimiento de selección.
 - 2.3 Sin perjuicio de ello, cabe reiterar que con posterioridad a la celebración del contrato no es posible la aplicación de fórmulas de reajuste de precios si es que éstas no fueron incorporadas en los documentos del procedimiento de selección (Bases) oportunamente. De otro lado, a efectos de salvaguardar el equilibrio económico financiero de un contrato, las partes pueden realizar modificaciones al contrato que pudieran implicar la variación del precio ofertado por el contratista, teniendo en consideración las particularidades del caso que es materia de análisis, y siempre que se configuren las condiciones previstas en el artículo 160 del Reglamento, precisándose que dichas modificaciones deben ser aprobadas por el Titular de la Entidad.

Por lo tanto, **TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE HABIENDO TRANSCURRIDO APROXIMADAMENTE MAS DE TRES MESES ENTRE LA CONVOCATORIA Y EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, EN ESTE PERIODO SE HA INCREMENTADO SUSTANCIALMENTE EL PRECIO DE LAS VARILLAS DE ACERO CORRUGADO, EN TAL SENTIDO CUMPLIO CON JUSTIFICAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES MI REPRESENTADA NO PRESENTARA LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**, sin embargo, a fin de preservar el

¹ RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Libardo. “El equilibrio económico en los contratos administrativos”, Revista Derecho PUCP, N°66, 2011, pp. 57-60

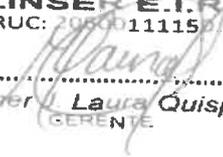
equilibrio económico financiero del contrato, solicito que se nos comunique por escrito que a la firma del contrato se suscribirá una adenda de modificación del contrato² donde se incremente el precio por el monto de S/. 79,837.00 (setenta y nueve mil ochocientos treinta y siete con 00/100 soles) ello para que mi representada presente los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Ante la eventualidad que no se nos comunique por escrito que se suscribirá una adenda de modificación del contrato donde se incremente el precio, mi representada no suscribirá el Contrato, ello debido a que no podría atender los bienes objeto de la convocatoria, debido el tiempo transcurrido entre la **CONVOCATORIA Y EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**, lo cual ha traído como consecuencia el incremento sustancial del precio, lo cual afecta el equilibrio económico del contrato.

Sin potro particular, ante Usted me suscribo.

Atentamente,

MILINER E.I.R.L.
RUC: 2050011115


.....
Milner Laura Quispe
GERENTE

²Corresponde a la Entidad evaluar y determinar –de acuerdo a los elementos propios del caso concreto– si resulta aplicable la figura de la modificación contractual prevista en el artículo 160 del citado cuerpo normativo, para lo cual se debe cumplir con las condiciones previstas en este artículo.